

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 4120

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Estadística del ganado caballar y mular.

CIRCULAR.

Con esta fecha se empieza á remitir á todos los pueblos de esta provincia las hojas de altas y bajas y resúmenes, para que las Juntas municipales del Censo puedan llevar el registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas según previene el art. 7.º de las instrucciones de 30 de Enero de 1902, publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 15, correspondiente al día 3 de Febrero de este año.

Recomiendo muy eficazmente á las referidas Juntas el exacto cumplimiento de este servicio, que me está muy interesado por la Superioridad, procurando repartir las hojas de altas y bajas á todos los ganaderos para que las devuelvan con las anotaciones correspondientes así que sufra alteración de alta ó baja el ganado de su propiedad, para poder llevar en forma debida el registro general.

Segovia 12 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 4030

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Cantimpalos, participa á mi autoridad que en las primeras horas del día 11 del actual, le fué robada al vecino de dicho pueblo José Pinela González, de su casa, una burra de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la citada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición del referido Comandante de Cantimpalos.

Segovia 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Pelo cárdeno, lunanca de la pata derecha, cerrada, aparejada con albarda de pellejo de perro, y una cincha de correa, cabezada también de correa con una cadena y está desherrada.

Núm. 4021

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

En los días del mes actual que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las once de su mañana, tendrán lugar ante los señores Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las cuartas y últimas subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los nuevos tipos de tasación que á cada uno se asigna, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el Boletín oficial de 22 de Septiembre último.

Relación que se cita.

Número del monte	PUEBLOS	Nombre de los montes	Cantidad Hectólitros	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas	
					mañana	id.
122	Aldea del Rey	Pinar albar	100	120	27	once, mañana.
117	Santuste S. J. Bautista	El Sanchón	50	60	id.	id.
39	Ontalvilla	Casasola	20	24	id.	id.
109	Moraleja de Coca	El Pinar	40	48	28	id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 11 de Diciembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 4021

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 27 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta subasta de 100 tablas y 11 ajuareros procedentes del monte núm. 214 «Pinar de la

Obra pia», perteneciente á la Beneficencia provincial, los cuales productos se hallan depositados en Valledado, entregados por el Juzgado de instrucción de Cuéllar al Sr. Administrador de la citada obra pia, en virtud de haberse terminado el sumario que instruyó dicho Juzgado, bajo la nueva tasación de 84'35 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores y que se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la entidad interesada, del Sr. Alcalde de Cuéllar y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta. Segovia 11 de Diciembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 4023

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Diciembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda designar los días 2, 12, 13, 15, 16, 26, 27, 29 y 30 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Fotosines.—Migueláñez.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Sobrados Alonso, vecino de Migueláñez, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, concediendo á D. Gregorio González una suerte de fotosin que aquél venía disfrutando, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Migueláñez, fecha 28 de Septiembre último, proceda ordene á éste vuelva á poner en posesión y disfrute al recurrente D. Teo

doro Salvador, de la suerte de tierra que con el nombre de fetosin venia disfrutando por derecho de antigüedad como vecino.

Amojonamiento. — Villacastin. — Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é instruido para la rectificación del amojonamiento de la via pecuaria denominada «Cordel de la Cabaña Real», en término de Villacastin, y resultando que el amojonamiento de referencia se ha debido llevar á cabo en virtud de orden del Presidente de la Junta de Ganaderos y con arreglo al reglamento de la asociación, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para poderle informar con acierto respecto de dicho expediente, debe reclamar de aquella Alcaldía la copia del reglamento indicado, ó testimonio del mismo y cuantos antecedentes juzgue precisos para justificar la legalidad del amojonamiento.

Calamidades. — Aldehorno. — Vista la comunicación en que la Administración de Hacienda de la provincia participa que han sido comparados los antecedentes que obran en la misma con la relación que acompaña al expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldehorno, en solicitud de condonación de la contribución y cuotas asignadas á los propietarios del pueblo, y resultando que según la expresada Administración de Hacienda, por aquel Ayuntamiento no se ha cumplido con el acuerdo de esta Comisión fecha 7 de Noviembre último, toda vez que en la relación que se acompaña de la riqueza imponible y de las cuotas repartidas, se observan las mismas diferencias que en un principio, la Comisión acuerda remitir de nuevo dicho expediente al pueblo de su procedencia para que se lleve á cabo la subsanación correspondiente, teniendo al efecto á la vista el repartimiento para el actual ejercicio, que á su tiempo le fué remitido por la referida Administración; advirtiéndole á aquél que de su proceder en el asunto ha de depender la resolución que se dicte acerca de su pretensión.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Becerril, 1900; Santa Maria de Nieva, 1890 á 91, y Serracín, 1899 á 1900.

Aldeanueva del Monte. — No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1897 á 98, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez dias.

Cuéllar y Ciruelos de Coca. — Examinadas las cuentas de Cuéllar, correspondientes al período económico de 1894 á 95, y las de Ciruelos de Coca, pertenecientes al año 1901, la Comisión

acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte dias.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Noviembre de 1902.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresos ordinarios	Devolutos á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan por presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes				Antiguas	Corrientes	
Cuéllar.....	45	94	7	52	1	51	93	
Riaza.....	94	151	4	98	9	89	117	
Santa Maria de Nieva.....	151	34	6	157	10	147	160	
Segovia.....	34	217	7	41	15	26	240	
Septlyeda.....	3	541	3	223	12	208	185	
TOTALES.....	3	571	27	571	47	521	795	

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Capital. — Solicitado por Joaquina Galindo Alonso, soltera, de esta vecindad, se la entregue una niña, hija natural suya, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y llamada Rafaela de San Frutos, y no acompañándose á la instancia los documentos que acrediten la conducta moral de la solicitante, ni los que justifiquen el necesario reconocimiento previo, en la forma y con las solemnidades que el derecho civil exige, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia, con arreglo á los arts. 200 y 201 del reglamento porque se rige el citado Establecimiento de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 1.º de Diciembre de 1902. — El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba. — V.º B.º: — El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.

Núm. 4031

COMISIÓN PROVINCIAL

No habiendo ofrecido resultado en los dias 10 y 11 del actual, las subastas para el servicio de bagajes en los cantones que con la cantidad que sirve de

tipo á cada uno por los tres años desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1905 á continuación se expresan, ha acordado esta Corporación en sesión de hoy anunciarlas nuevamente y señalar para su celebración el dia 27 del presente mes, de once á doce de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de esta Comisión en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporación provincial, debiendo los licitadores ajustar su proposición al siguiente modelo, extendida en papel timbrado de una peseta y presentarla dentro de la primera media hora mencionada adjunta con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100, consistiendo el definitivo que ha de constituir el rematante en el 10 por 100 del importe porque se le adjudique el servicio, siendo éste satisfecho por trimestres vencidos, y teniendo entendido que para el bastateo de poderes de que trata el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hallan designados por la Excm. Diputación indistintamente los Letrados Excmo. Sr. D. Federico de Orduña, D. Lope de la Calle, D. Timoteo de Antonio Gil y D. Rafael Rey.

CANTONES	Cantidad tipo de la subasta — Pesetas
Onrubia.....	1.432'80
Pradales.....	1.117'80
Boceguillas.....	1.314
Riaza.....	300
Turégano.....	420
Carbonero el Mayor.....	1.200
Santa Maria de Nieva...	932'80

Segovia 13 de Diciembre de 1902. — El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.

Modelo de proposición.

Aceptando todas las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base á la subasta del servicio de bagajes, el que suscribe se compromete á facilitar todo el que se necesite en el cantón de..... durante el tiempo determinado en la condición 41 por la cantidad de..... pesetas, (en letra.)

Fecha y firma.

Núm. 4022

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El dia 27 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección general del Timbre del Estado, situada en Madrid, Plaza del Rey, núm. 4, la contratación en subasta pública del suministro de 72.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se consideran necesarias para el servicio de la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en los años de 1903 y 1904, más 8.000 que podrán pedirse al contratista como máximo en el mismo período.

Este servicio se hará de cuenta y á perjuicio del actual contratista doña Francisca Rodriguez Pérez, y regirá para la nueva subasta el pliego de condiciones que sirvió de norma en la primera, pero entendiéndose modificado en cuanto á la cantidad de 33.500 pesetas, que se consignó para depósito de fianza definitiva y para tomar parte en la subasta se reduce á 24.800 pesetas, al mismo tiempo que se suprime el señalamiento de tipo para el remate, que se adjudicará á favor del licitador que, con sujeción á las condiciones que se exigen, presente la proposición más económica.

Dicho pliego con las muestras del papel que se contrata, estará de manifiesto en la Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, excepto Baleares y Canarias, todos los dias no feriados, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en las citadas Delegaciones, en las indicadas horas hábiles de oficina, desde el dia 11 hasta el 22 del corriente mes inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscrita por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios, á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Super-sales de la misma para tomar parte en la licitación, la cantidad de 24.800 pesetas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes, que se consideran para este efecto aplicables á todos los valores, cuya cotización en Bolsa, se halle autori-

zada el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección general de lo contencioso, que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Segovia 12 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... núm..... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..... de fecha..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la fábrica nacional de la moneda y timbre, ochenta mil resmas de papel blanco, denominado de tina, de 2.^a clase, que como máximo pueden pedirse en los años de 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 4024

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Documentos cobratorios para 1903.

En la circular de 4 del mes actual, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 8, concedió la Administración de Contribuciones plazo último hasta el 10 del mismo, para la presentación en la dependencia citada de los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, relativas á los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales y matrículas de industrial, y conminó, previo mi acuerdo, con las responsabilidades reglamentarias á los Ayuntamientos que dejasen incumplido el anotado deber.

Como no todas las Corporaciones municipales de la provincia han llenado la misión que se las encomendara en el particular, ni tampoco expusieron razones que disculparan su conducta, difíciles en verdad de ser atendidas teniendo en cuenta el término lato de que dispusieron al efecto desde que en esta publicación oficial respectiva al 29 de Octubre, se insertaron los cupos, la Delegación de mi cargo ha acordado que á contar desde el día 20 del co-

rriente Diciembre, se acompañe á los documentos significados el papel de pagos al Estado relativo á la multa que corresponda al servicio de que se trató.

Segovia 12 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió para su informe el expediente instruido para modificar los epígrafes 3.^o, 5.^o, 8.^o y 96 de la tarifa 4.^a, «Sección de artes y oficios», y los 1.^o y 6.^o de las clases 4.^a y 5.^a, respectivamente, de la tarifa 1.^a de industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con motivo de otro de defraudación, seguido contra el sastre don Santos Cabezuelo, por dedicarse á la confección de trajes de señora sin pagar cuota de contribución como modisto, la Sección primera del Tribunal gubernativo Central formuló una moción, que ha sido aceptada y apoyada por el mismo Tribunal en pleno, y que se dirige esencialmente á conseguir la declaración final de que los sastres están autorizados para confeccionar trajes de señoras y á reducir la cuota contributiva á que vienen sujetas las modistas, eliminándolas de la tarifa 1.^a para incluirlas en la 4.^a, que como fundamentos de esta segunda reforma, afirma dicho Tribunal que las ganancias de las modistas son inferiores á las conseguidas por los sastres, puesto que aquéllas trabajan solamente dos temporadas al año, y su esfera de acción está limitada por la de muchas señoras que preparan sus propios vestidos con el auxilio de oficiales domésticas.

Que además, y al formular el Tribunal la nueva redacción que en su sentir deben recibir los preceptos fiscales, objeto de su moción, introduce en ellos algunas modificaciones de forma. Y que con Real orden de 11 de Julio último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el examen de los epígrafes números 3.^o, 5.^o, 8.^o y 96, «Sección de artes y oficios», de la tarifa 4.^a, relativos todos á los sastres, en comparación con los epígrafes números 29 y 89 de la propia tarifa, y 1.^o, clase 4.^a, y 6.^o, clase 5.^a de la tarifa 1.^a, concernientes á las modistas, convence de que los primeros se hallan autorizados por el texto final para confeccionar trajes con destino á cualquiera de los dos sexos, puesto que la cuota se halla establecida para los industriales que se dedican á la preparación «de toda clase de prendas de vestir», á diferencia de las modistas, cuyos trabajos han de aplicarse precisamente á vestidos, abrigos y sombreros para señoras y niños:

Considerando, por lo tanto, que las innovaciones propuestas por el Tribunal gubernativo Central en los epígrafes de las tarifas alusivas á los sastres, en el sentido de que éstos se hallan facultados, desde el punto de vista fiscal, para confeccionar trajes de señora, es una aclaración conveniente y precisa, y en tal concepto se halla justificada:

Considerando que la variación de tarifa ideada respecto de los epígrafes concernientes á las modistas, con de-

trimento de los intereses de la Hacienda, no está igualmente demostrada, á juicio de este Consejo, el cual no comparte la creencia de que el arte del sastre sea desde luego para quien lo ejerce más lucrativo que el de la modista, porque la ganancia que de cada uno se logre depende de las circunstancias y extensión de la respectiva clientela, de la clase, destino y fin de las confecciones, y de la riqueza que atesoren y representen las prendas de vestir, extraordinaria y casi incalculable en algunas dedicadas á las señoras:

Considerando, por otra parte, que el mayor trabajo que suelen lograr las modistas al iniciarse las estaciones extremas, debe dejarse sentir igualmente por idénticos motivos en los obradores de los sastres, siendo muy de notar de todas maneras que las modistas no han pretendido reducción de cuota ni cambio de tarifa para lograrlo, puesto que en el expediente no existe solicitud ninguna en tal sentido;

El Consejo opina:

1.^o Que conviene modificar la redacción de los epígrafes 3.^o, 5.^o, 8.^o y 96, «Sección de artes y oficios», tarifa 4.^a, del reglamento de la Contribución industrial, en los términos propuestos por el Tribunal gubernativo Central; y

2.^o Que procede conservar en la tarifa 1.^a los epígrafes números 1.^o, clase 4.^a, y 6.^o, clase 5.^a.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes de la tarifa 4.^a queden redactados en la siguiente forma:

Núm. 3.^o «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños y surtan los géneros, pero no los venden, y que por contrata ó por convenio hacen vestuarios para toda clase de Corporaciones.»

Núm. 5.^o «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos finos, extranjeros ó nacionales, y surten éstos, pero no venden, dichos tejidos.»

Núm. 8.^o «Sastres que cortan y cosen toda clase de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos nacionales, y surten éstos, pero no los venden.»

Queda subsistente y sin alteración alguna la nota puesta al pie del epígrafe núm. 8 citado.

Núm. 96. «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, sin surtir tejidos, ó sea utilizando sólo los que les lleven los parroquianos.»

Los mencionados epígrafes continuarán comprendidos en las respectivas clases de la tarifa 4.^a, que actualmente se les asigna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—T. Rodríguez.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del número 50, de la sección 2.^a, de la tarifa 5.^a de industrial, y crear el 51 de la misma sección y tarifa para la tributación de las básculas automáticas y otros aparatos semejantes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contri-

buciones formuló una moción para que se modifique el epígrafe núm. 50, sección 2.^a, tarifa 5.^a, de la contribución industrial, y se adicione á la misma un nuevo epígrafe con el núm. 51, todo en los siguientes términos: «Número 50.—Juegos de billar romano, aparatos automáticos, los cuales mediante una moneda pueden devolver varias, y demás aparatos y juegos que se les asemejen, 34 pesetas». «Número 51.—Básculas automáticas para pesar, dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción, torsión, etcétera, aparatos automáticos que regalan objetos, vistas ó audiciones y demás que se les asemejen, no estando comprendidos en el epígrafe anterior, 30 pesetas.

Que D. Jaime Junes, titulándose representante de una Sociedad inglesa, pide que se fije la cuota correspondiente á los aparatos que esa Sociedad construye y proporciona, y que son máquinas de acción automática para entregar géneros ú objetos, exhibir vistas, proporcionar audiciones musicales y ofrecer fichas para el consumo, mediante la introducción de monedas de 10 céntimos en el artefacto, dependiendo el éxito, no del azar, sino de la destreza de la persona:

Que unido este antecedente á la moción del Centro directivo, se han enviado todas las diligencias á consulta de este Consejo en pleno, con Real orden de 14 de Julio último:

Considerando que los diversos aparatos objeto del expediente carecen de concepto propio en la tarifa de la contribución industrial, por lo cual es necesario asignársele, con sujeción á los artículos 3.^o y 52, número 3, del reglamento:

Considerando que el expediente actual se ha instruido por consecuencia de una moción del Centro directivo correspondiente, en cuya solución no puede influir la solicitud de D. Jaime Junes, que se titula representante de una Compañía constructora, sin demostrar la existencia de ésta, ni el carácter que se atribuye, omisiones que hacen inaplicable al caso los trámites precisos del art. 119 de dicho reglamento.

Considerando que las reformas indicadas por el Centro directivo responden á una necesidad fiscal; y parecen apropiadas para satisfacerla, si bien la determinación que se adopte no prejuzga la legitimidad del juego que se realice por medio de algunas de las máquinas automáticas á que el expediente se refiere, porque, como tiene reconocido el Tribunal Supremo en sus autos de 28 de Septiembre y 12 de Octubre de 1899, la intervención de la Hacienda en el pago de cuotas contributivas por la práctica de determinados entretenimientos, no implica el reconocimiento de su licitud;

El Consejo opina que puede modificarse la tarifa 5.^a en los términos ideados por la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de que las Autoridades competentes determinen, cuando el caso se les someta, sobre la legitimidad del juego que se practique, mediante los aparatos destinados á él.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—T. Rodríguez.

Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 1.^o de Diciembre de 1902.)

Ministerio de la Guerra.**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1902.—Linares. Señor.....

Relación que se cita.

Soldado Manuel González Blanco.
Sargento Basilio Gil Britos.
Soldado Clemente Yagüe Gabadón.
Cabo Francisco Gil Claudio.
Soldado Francisco Barceló Pérez.
Idem Francisco Eugenio Bravo.
Idem Francisco García Rubio.
Idem Francisco López Simarro.
Idem Felipe Sanz Gomara.
Idem Fernando Latorre Puch.
Idem Gregorio Berrocal Navado.
Idem Inocencio Rivas Martínez.
Idem José López del Rosario.
Idem José Quintar Rivas.
Idem José Broto San Prieto.
Idem José Vidal Juan.
Idem José González Pajarín.
Idem Juan Constan Adrián.
Idem Julián Resaco Burgue.
Idem Luis Facada Plá.
Idem Luis Baca Sánchez.
Idem Manuel García Aguado.
Idem Manuel Barreda Velasco.
Cabo Manuel González González.
Soldado Manuel Manzano Borrego.
Idem Marcelino Ortéga Rubio.
Idem Marcelino Lozano Prado.
Idem Nicanor Solana Hurtado.
Idem Pedro Monterola Leli.
Idem Policarpo Morales Pavón.
Idem Primo Expósito.
Idem Plácido Mañánez Carrasco.
Idem Miguel Guerra García.
Idem Rafael Manzanar Calvo.
Idem Ramón Lobato Mauricio.
Idem Saturnino González García.
Idem Saturnino Palónino Esteban.
Idem Toribio Santamaría Expósito.
Idem Valentin Rocio Pérez.
Idem Bartolomé Paredes García.
Idem Cipriano Pozo Migallón.
Idem Jaime Benjamín Beltrán.
Idem Jesús Sánchez Ruiz.
Idem José Tello Bossi.
Idem Miguel Sorian Ibañez.
Idem Manuel González Díaz.
Artillero Juan Barrios Suárez.
Idem Victoriano López Hernández.
Primer Teniente D. Jo é Gil Alfonso.
Trompeta Mariano Lladós Pouzá.
Soldado Francisco Altarriba Teñidor.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4118

Alcaldía de Navalmanzano.

El día 23 de los corrientes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo en junto y á venta libre de los derechos que devenguen en este término mu-

nicipal, durante el año de 1903, todas las especies de consumo, que con el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, ascienden á la suma de 7.259'90 pesetas, cuya subasta se anuncia por haber sido anulada la anterior por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la misma, se habrá de consignar previamente y en una de las formas que determina el párrafo 7.º del art. 277 de reglamento, 250 pesetas como garantía del licitador.

Habiéndose acordado solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos, harinas y sal común, el que resulte rematante, quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento, el concierto de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio porque se le adjudique el arriendo que la cantidad de 750'91 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados sobre dichas especies.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas por la cuarta parte del precio porque se le adjudique la subasta y dentro del término que se señale en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmanzano 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Fuente-taja.

Núm. 4099

Alcaldía de Riahuelas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año de 1903, así como las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el indicado año, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que crean conveniente; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Riahuelas 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leocadio Yagüe.

Núm. 4117

Alcaldía de Palazuelos.

Declarada nula la subasta intentada el día 21 del pasado mes de Noviembre de los derechos de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente.

Se anuncia una como segunda que ha de tener lugar el día 26 de Diciembre del corriente en la Casa de este Ayuntamiento y horas de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y la comisión respectiva.

En esta segunda subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Se destinará la primera de dichas dos horas á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores, en la segunda se admitirán las posturas parciales que se hicieren á cada uno de los ramos. Servirá de tipo la cantidad de 2.836'03 pesetas.

Para tomar parte en ella, es condición precisa la de consignar previamente ó sobre la mesa el 5 por 100 en

cualquiera de los medios establecidos por el art. 49 del reglamento.

Palazuelos 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 4113

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Por dimisión del que hasta la fecha venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos, Barahona y Aldeanueva del Monte, distante de la matriz dos y tres kilómetros respectivamente, dotada con el sueldo anual de 74'50 pesetas, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio. El que resulte agraciado queda en libertad para contratar las igualas con los vecinos pudientes de los tres pueblos que rendirán un producto de 280 fanegas de trigo próximamente.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañando á las mismas los títulos profesionales y certificación de los servicios ultimamente prestados.

Sequera de Fresno 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Martín.

Núm. 4115

Alcaldía de Navafria.

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día y por falta y cumplimiento al art. 277 del impuesto de consumos, se anuncia nueva subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos de instrucción comprensibles en la primera tarifa del impuesto por todo el año de 1903, en la cantidad de 1.991 pesetas para el Tesoro, el 100 por 100 sobre la misma para atenciones del presupuesto y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales á la capital; la que tendrá lugar el día 19 del corriente en la Sala Consistorial de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor que haga sus veces.

Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el 29 del actual; todo con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto de la subasta.

Navafria 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 4116

Alcaldía de Navafria.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias por edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría interina de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que puedan ocurrirles; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navafria 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 4114

Alcaldía de Cuéllar.

Para que en término de ocho días puedan ser examinados por los interesados y en caso formulen éstos reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para 1903.

Cuéllar 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 4112

Alcaldía de Maderuelo.

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, formado para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que lo estimen conveniente y entablar sus reclamaciones si á ello creyeren tener derecho.

Maderuelo 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Aureliano Martín.

Núm. 4029

Alcaldía de Rapariegos.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de este presupuesto municipal, por asistencia de trece familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, con más las igualas de ciento sesenta familias ó vecinos acomodados que existen en esta localidad poco más ó menos, á razón de fanega y media de trigo que anualmente viene pagando cada vecino y lo que abonon las Monjas de este convento.

Los aspirantes que deberán ser por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, seguidos al de la fecha, siendo agraciado aquel que á juicio de la Corporación municipal reúna mejores condiciones.

El que cesa en dicho cargo, se llama don Felipe García González, y como su dimisión la motiva el tener que ausentarse necesariamente por asuntos propios de familia, ésta la hace con sentimiento según su indicación y á virtud de ésta se previene á los aspirantes que lo deseen que pueden informarse de éste en este pueblo ó en Orbita (Ávila), quien se complacerá en contestarles.

Rapariegos 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Villagrán.

Núm. 4027

Alcaldía de la Salceda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización de la Autoridad superior, se venden en pública subasta cinco hectolitros de trigo del pósito pio de este pueblo, para con su importe atender al coste de las medidas del sistema métrico decimal, adquiridas para dicho establecimiento; el remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 del corriente á las diez de su mañana, sirviendo de tipo el precio que tenga cada hectolitro en el mercado anterior al día del remate, y los licitadores depositarán el 5 por 100 de su valor para poder optar á la subasta.

Salceda 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santos de Andrés.

Núm. 4026

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por aquellos y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas, entablen si los conceptos pertinentes y dentro del plazo marcado las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Pajares de Fresno 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Núm. 4025

Alcaldía de Serracín.

Con objeto de atender á la adquisición de una colección de medidas del sistema métrico decimal para el uso del establecimiento del pósito de esta localidad, previa la competente autorización de la Comisión permanente del ramo, se sacan á pública subasta once fanegas de centeno de las existentes en dicho pósito, al precio de 6'82 pesetas, cada una fanega, que hacen una suma de 75'02 pesetas, que servirá de tipo para la subasta, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte del actual y hora de las once de la mañana por el sistema de pujas á la llana, y se adjudicará en el mejor postor.

Serracín 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás de Grado.